ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El que suscribe, diputado **Jaciel González Herrera**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía y someto a su consideración, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 41 fracciones XII y XXIV, 42 fracción V y 73 fracción IX, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fiscalización respecto a la ejecución de los recursos públicos, es una de las tareas básicas de los tres órdenes de gobierno, para ello, es necesario contar con los instrumentos legales que permitan a los municipios cumplir con objetividad y eficacia la transparencia y rendición de cuentas basada en una cultura de buen desempeño.

Ante este reto, las instituciones del municipio se encuentran en un constante proceso de modernización, así como mejora continua de sus sistemas administrativos que permitan lograr eficiencia, eficacia y economía en las operaciones contables y financieras que realizan para a su vez implementar los procedimientos de control contables y administrativos, que respalden las operaciones para obtener información financiera correcta, oportuna y confiable, para la toma de decisiones, permitiendo que los recursos sean aplicados como fueron proyectados.

La rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos son tan solo dos de los temas que los municipios a través de los ayuntamientos están obligados a cumplir de cara a la sociedad mediante su correcto ejercicio, derivado de esto, su importancia, transcendencia y por demás necesario que el marco legal este acorde a los tiempos actuales, permitiendo a la figura del síndico municipal, encargado de la vigilancia de los recursos, contar con el plazo razonable, así como las herramientas legales para desarrollar su trabajo de examinar a conciencia la cuenta pública municipal, teniendo un tiempo prudente y necesario para la realización de sus funciones de análisis, revisión y validación, contando también con los recursos técnicos, materiales y humanos para llevar a cabo su labor.

En este sentido, es necesario precisar que el análisis la revisión y validación de la cuenta pública municipal es un proceso donde se lleva a cabo una evaluación exhaustiva de la gestión pública, siendo una actividad vital para comprobar sí el ayuntamiento a través de la tesorería municipal, quien es la figura que recibe los recursos públicos del Municipio y los administra, maneja y asigna conforme a lo establecido en las leyes, planes y programas vigentes. Esta acción legal llevada a cabo, es eminentemente de carácter preventivo y correctivo, comprendiendo principalmente el control financiero, el control de la eficiencia y el control jurídico de los recursos públicos.

Aunado a lo anterior y tomando en consideración que la revisión de la cuenta pública municipal es de carácter dinámico y que día a día es mayor la cantidad de documentación comprobatoria financiera y contable a revisar, es preciso también ampliar el plazo para la revisión de la multicitada cuenta publica proponiendo ampliarlo hasta por el termino de diez días hábiles.

Lo anterior se debe a que, actualmente se estipula respecto a este punto en Ley Municipal del Estado de Tlaxcala que:

> ***Artículo 41. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:***
>
> *XII. Autorizar la cuenta pública y ponerla a disposición del Síndico para su revisión y validación* ***cuando menos tres días hábiles*** *antes de ser enviada al Congreso del Estado. Verificará, además su puntual entrega;*

En la práctica lo que se establece en el artículo y fracción antes citados, es un tiempo insuficiente, para que un Síndico pueda realmente revisar de manera detallada lo que se le está presentando en la ley actual y por la premura del tiempo otorgado, impide en muchas ocasiones que no se realicen las debidas observaciones a la cuenta pública municipal para dar cumplimiento a sus obligaciones ante el Congreso del Estado, sin embargo, la propuesta de ampliar este plazo permitirá preparar la documentación comprobatoria de manera correcta y puntual para evitar se sigan teniendo inconformidades, mismas que han derivado en conflictos dentro de los municipios, por lo que, la propuesta busca reducir en la medida de lo posible esta problemática que se ha presentado durante mucho tiempo.

Aunado a lo anterior, es preciso también considerar en esta propuesta de iniciativa la armonización con la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala del *30 de diciembre de 2015*, en el artículo 92, donde se amplió el plazo para presentar la cuenta pública municipal, en este sentido. Es de recordar que dicha reforma ha permitido a los ayuntamientos preparar mejor la integración de la cuenta pública, sin embargo, es necesario reformar la Ley

Municipal del Estado de Tlaxcala, debido a que a la fecha los artículos que se pretenden reformar siguen estableciendo el plazo de un mes para su entrega.

Por los razonamientos anteriormente expuestos me permito someter a consideración de esta asamblea Legislativa la presente la Iniciativa con Carácter de:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía y someto a su consideración, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 41 fracción XII y XXIV, 42 fracción V y 73 fracción IX, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41. ...

I. a la XI. ...

XII. Autorizar la cuenta Pública y ponerla a disposición del Síndico para su revisión y validación cuando menos con **diez días hábiles** antes de ser enviada al Congreso del Estado. Verificara además su puntual entrega.

XIII. a la XXIII. ...

XXIV. Presentar, ***dentro de los treinta días naturales posteriores al período de que se trate, su cuenta pública*** *al Congreso del Estado;*

XXV. y XXVI. ...

Artículo 42. ...

I. a la IV. ...

V. Analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal y **vigilar su entrega trimestral** al Órgano de Fiscalización Superior; para lo cual deberá contar con los recursos técnicos y materiales para su eficaz y puntual cumplimiento;

VI. a la XII. ...

Artículo 73. ...

I. a la VIII.

IX. Formular y **presentar trimestralmente** al Presidente Municipal la cuenta pública para su firma y envío;

X. a la XV.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
DEL CONGRESO DEL ESTADO.